



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE  
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE  
OTORGA A “UNIÓN FENOSA GAS, S.A.”  
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE  
RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y  
REGASIFICACIÓN DE GNL, EN EL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE SAGUNTO**

20 de febrero de 2003

## **INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A “UNIÓN FENOSA GAS, S.A.” AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GNL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAGUNTO.**

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta en su sesión celebrada el día 20 de febrero de 2003 ha acordado emitir el presente

### **INFORME**

#### **I. OBJETO**

El objeto del presente documento es informar sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a la empresa “UNIÓN FENOSA GAS, S.A.” Autorización Administrativa para la construcción de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

#### **II. ANTECEDENTES**

Conforme a la documentación que obra en poder de esta Comisión, con fecha de 18 de mayo de 2001, UNIÓN FENOSA GAS, S.A. (en adelante, UNIÓN FENOSA GAS) remitió petición inicial de autorización administrativa al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana para la construcción de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) a ubicar en el Puerto de Sagunto, en el término municipal

de Sagunto, en la provincia de Valencia, junto con el proyecto básico de la instalación. El proyecto inicial incluía la construcción de tres tanques de almacenamiento de GNL de 150.000 m<sup>3</sup> cada uno y una capacidad de regasificación de 450.000 m<sup>3</sup>(n)/h.

Con fecha de junio de 2001, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana inició el trámite de información pública del proyecto. La información pública se realizó a través del Boletín Oficial del Estado nº 140 de 12 de junio de 2001, el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 4.020 de 13 de junio de 2001, el diario *Las Provincias* con fecha de 11 de junio de 2001 y el diario *Levante* con fecha de 13 de junio de 2001.

Con fecha de 24 de octubre de 2001, el Área de Industria de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana traslada a la Dirección General de Política Energética y Minas toda la documentación generada en la tramitación del expediente de autorización administrativa de la Planta de Sagunto.

Asimismo, la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana requirió informe sobre el proyecto al Ayuntamiento de Sagunto, al Ministerio de Fomento (Puerto y Carreteras) y a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Al respecto, se recibieron alegaciones de distintas agrupaciones políticas y ecologistas (Bloc Nacionalista Valencià, Bloc – Els Vers y Federació Ecologistes en Acció del País Valencià), y de las empresas Aceralia y Siderúrgica del Mediterráneo, que fueron trasladadas a UNIÓN FENOSA GAS, que emitió los correspondientes escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

Con fecha de 25 de noviembre de 2002, la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas solicita a

UNIÓN FENOSA GAS información adicional sobre la relación de empresas que participan en el proyecto, la capacidad técnica, legal y económico-financiera de la empresa solicitante, planos a escalas adecuadas con la ubicación exacta de la Planta, cuadros de distancias entre las distintas instalaciones de la Planta, copia autenticada de la Concesión Administrativa de la Autoridad Portuaria e informes generales sobre seguridad en castellano.

El proyecto de construcción de la Planta de GNL en el Puerto de Sagunto cuenta con los siguientes informes favorables o autorizaciones:

- Resolución de 15 de octubre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una planta de regasificación de gas natural licuado de, aproximadamente, 8 bcm de producción anual máxima, en la ampliación del puerto de Sagunto, término municipal de Sagunto (Valencia), promovida por “Unión Fenosa Gas, Sociedad Anónima”, que resulta favorable, condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones técnicas que figuran en la citada Resolución. En el alcance del proyecto evaluado se incluían tres tanques de almacenamiento de GNL, de 150.000 m<sup>3</sup> de capacidad unitaria.
- Informe favorable de la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, de 17 de enero de 2002, a la solicitud de UNIÓN FENOSA GAS para la construcción de una planta de regasificación de GNL en el Puerto de Sagunto.
- Autorización, con fecha de 9 de mayo de 2002, por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia, para ocupar en régimen de concesión administrativa una parcela de aproximadamente 25 Ha en terrenos de la Ampliación del Puerto de Sagunto para la instalación de una planta de regasificación de

gas natural licuado.

Con fecha de 25 de noviembre de 2002, UNIÓN FENOSA GAS remite escrito a la Dirección General de Política Energética y Minas resumiendo los datos de diseño más importantes de la Planta Regasificadora de Sagunto. En dicho escrito, UNIÓN FENOSA GAS, de acuerdo con el contexto marcado por la nueva normativa (Real Decreto 949/2001 y posteriores) y los requerimientos de almacenamiento existentes para el sistema gasista nacional, solicita que en la Autorización Administrativa del proyecto de la Planta de Regasificación se contemplen los siguientes considerando, que modifican el planteamiento inicial del promotor:

- Capacidad de almacenamiento: Dos (2) tanques de 150.000 m<sup>3</sup>
- Capacidad de regasificación: 750.000 m<sup>3</sup>(n)/h

En fecha 20 de diciembre de 2002 tiene entrada en la Subdirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Economía escrito de UNION FENOSA GAS, S.A.; IBERDROLA GAS, S.A.U.; ENDESA GENERACIÓN S.A.; INFRAESTRUCTURAS DE GAS S.A.; INICIATIVAS DE GAS S.L. y PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO S.A. en las que se manifiesta que UNIÓN FENOSA inició los trámites administrativos para el desarrollo de la Planta de Sagunto en el año 2000 mientras que IBERDROLA hacía lo mismo en el 2001, para la construcción de una planta similar en Castellón, proyecto al que se incorporó ENDESA. Como no se consideraba positivo la construcción de dos Plantas tan cerca se decidió unificar ambos proyectos y proseguir las tres empresas con la Planta de Sagunto. En este sentido las tres empresas mencionadas firmaron el 16 de julio de 2002 el preacuerdo de accionistas en el que acordaron las participaciones (UNION FENOSA participa en un 50% a través de INFRAESTRUCTURAS DE GAS, empresa 100% del grupo Fenosa mientras que IBERDROLA Y ENDESA tendrán conjuntamente un 50% que ejercerá la sociedad INICIATIVAS DE GAS

participada en un 60% por IBERDROLA y un 40% por ENDESA) y que el proyecto sería desarrollado por PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, siendo UNION FENOSA la responsable de solicitar el cambio de titularidad.

Manifiestan que el día 27 de septiembre de 2002 el Servicio de Defensa de la Competencia autoriza el desarrollo del Proyecto conjuntamente a las sociedades INFRAESTRUCTURAS DE GAS e INICIATIVAS DE GAS, estableciendo que PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO dispondrá de todos los medios necesarios para desempeñar con carácter permanente e independientemente de sus matrices las actividades de una empresa de regasificación.

Por último, estas sociedades solicitan que se proceda al cambio de titularidad de la solicitud realizada por parte de UNION FENOSA GAS a favor de la PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO S.A. .

Con fecha 4 de febrero de 2003 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas, solicitando la emisión del preceptivo informe sobre la propuesta de Resolución, que se adjuntaba, por la que se otorga a UNIÓN FENOSA GAS, S.A. autorización administrativa para la construcción de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN OBJETO DE AUTORIZACIÓN**

#### **1. Descripción del proyecto.**

Los socios que forman parte de PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO en el proyecto de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL y sus porcentajes de participación son los que se detallan a continuación:

Infraestructuras de Gas (100% Unión Fenosa Gas, S.A) .....	50%
Iniciativas de gas (60% Iberdrola Gas 40% Endesa Generación). .....	50%

El proyecto supone la construcción de una Terminal de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de GNL (Gas Natural Licuado) con las correspondientes instalaciones marítimas para descarga de metaneros de hasta 140.000 m<sup>3</sup>. El nuevo Terminal de Almacenamiento y Regasificación de GNL se ubicará en una parcela que será preciso ganar al mar situada en una zona de Dominio Público Marino Terrestre (Ampliación del Puerto de Sagunto), en el término municipal de Sagunto (Valencia).

Esta instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de 300.000 m<sup>3</sup> de GNL, distribuido en dos tanques de 150.000 m<sup>3</sup>, y de una capacidad nominal de regasificación de 750.000 m<sup>3</sup>(n)/h. El proyecto prevé la emisión de entre 1,51 y 5,26 bcm/año de gas natural a la red básica de gasoductos, de los cuales 3,5 bcm/año corresponden al consumo de varias Centrales de Ciclo Combinado previstas en la zona de influencia de la planta.

#### **2. Características técnicas**

Los equipos previstos en el proyecto son los siguientes:

- Área de descarga de GNL: Compuesta de las infraestructuras terrestres y marítimas necesarias para la descarga de buques metaneros de hasta

140.000 m<sup>3</sup>. Tres brazos de descarga articulados para líquido, con un caudal de diseño de 12.000 m<sup>3</sup>/h, uno para gas de retorno y tuberías de descarga.

- Área de almacenamiento de GNL: Dos tanques de 150.000 m<sup>3</sup> de capacidad de almacenamiento de GNL de forma cilíndrica, cuya misión es mantener el gas en estado líquido a baja temperatura y el sistema de bombeo primario asociado ( cuatro bombas de 343 m<sup>3</sup> GNL/hora cada una, alojadas en el interior de los tanques).
- Área de bombeo secundario y regasificación: seis bombas de 255 m<sup>3</sup>GNL/hora cada una, tres vaporizadores de agua de mar de 154.000 m<sup>3</sup>/hora de producción unitaria y un vaporizador de combustión sumergida.
- Área de recuperación de gas evaporado (boil-off): Tres compresores de capacidad de recuperación de 12.000 m<sup>3</sup>(n)/h cada uno, un relicuador de 147tm/hora y un sistema de alivio de presión.
- Área de medición y odorización de gas natural: una estación de medida y de odorización por cada una de las líneas de suministro de gas que salen de la planta de venteo: se instalará como medida de seguridad un venteo elevado. En condiciones normales de trabajo la planta no producirá emisiones de gas.
- Área de carga de cisternas: compuesta por dos plataformas que permitirán la carga de GNL en camiones cisterna con un caudal por plataforma de 50 m<sup>3</sup>/hora aproximadamente.
- Área de servicios auxiliares: agua de mar, nitrógeno, agua industrial y potable, aire comprimido, gasoil, hipoclorito, tratamiento de efluentes, ...
- Sistema de seguridad.
- Sistema de control.



- Sistema eléctrico.
- Área de edificios.

### **3. Características económicas**

El presupuesto total estimado para la construcción de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, según se indica en la propuesta de autorización, es de 240.404.841,75 €. Incluye los siguientes capítulos: tanques de almacenamiento, instalaciones de atraque, equipos principales de la planta, otros equipos de la planta, construcción, montaje, puesta en marcha y gasoductos.

## **IV. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **Primera. Competencia de la CNE.**

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la planta de GNL cuya autorización administrativa se informa forma parte de la red básica de gas natural.

En consonancia con el artículo 3 de la citada Ley 34/1998, la autorización administrativa de la citada la planta es competencia de la Administración General del Estado, por formar parte de la red básica.

Según la función quinta del apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, es competencia de la Comisión Nacional de Energía informar en el expediente de autorización de la citada planta.

### **Segunda. Planificación del Sistema y justificación de la instalación.**

El artículo 3.1 de la Ley 34/1998, asigna al Gobierno las funciones de planificación

en materia de hidrocarburos. De acuerdo con el artículo 4.1 de la Ley 34/1998, modificado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, *“la planificación en materia de hidrocarburos tendrá carácter indicativo, salvo en lo que se refiere a los gasoductos de la red básica, a la determinación de la capacidad de regasificación total de gas natural licuado necesaria para abastecer el sistema gasista, a las instalaciones de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos y a la determinación de criterios generales para el establecimiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor, teniendo en estos casos carácter obligatorio y de mínimo exigible para la garantía de suministro de hidrocarburos”*.

De acuerdo con el artículo 4.3.d) la planificación incluirá las previsiones de desarrollo de la red básica de transporte y capacidad de regasificación, que se realizarán con el objetivo de atender a la demanda con criterios de optimización de la infraestructura gasista en todo el territorio nacional.

La *“Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011”*, aprobada por el Consejo de Ministros en septiembre de 2002, contempla la construcción de la Planta de Regasificación de Sagunto con categoría A (proyectos aprobados sin ningún tipo de condicionante). Este documento prevé la puesta en operación de la planta para el año 2005, con una capacidad de almacenamiento de GNL de 300.000 m<sup>3</sup> y una capacidad de regasificación de 750.000 m<sup>3</sup>/h.

Asimismo, esta infraestructura ya se encontraba recogida entre las instalaciones prioritarias para la cobertura de la demanda de gas del *“Informe marco sobre la demanda de energía eléctrica y de gas natural, y su cobertura”*, elaborado por la CNE en 2001. Según este informe, la planta de regasificación de Sagunto, con una capacidad de regasificación de 750.000 m<sup>3</sup>(n)/h, se justifica por la alta demanda tanto convencional como de ciclos combinados previstos en su zona.

De acuerdo con el escrito de Unión Fenosa Gas de 7 de enero de 2003, el plazo de realización de las obras será de 34 meses, contados desde el día de entrega de terrenos, lo que retrasará la operación de la planta al menos al año 2006 (un año de retraso sobre las previsiones de la Planificación)

**Tercera. Sobre la autorización de la instalación de regasificación de forma directa.**

El artículo 67.1, párrafo 4º, de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos establece que:

*“Las autorizaciones de construcción y explotación de los gasoductos de transporte objeto de planificación obligatoria, de acuerdo con el artículo 4 de la presente Ley, deberán ser otorgadas mediante un procedimiento que asegure la concurrencia, promovido y resuelto por la autoridad competente.”*

En virtud de esta disposición, únicamente los gasoductos de transporte objeto de planificación obligatoria están sometidos a un procedimiento de adjudicación que asegure la concurrencia. El resto de instalaciones de transporte, por tanto, pueden ser adjudicados por la autoridad competente de manera directa a la empresa transportista.

**Cuarta. Requisitos de la autorización administrativa.**

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, *“los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de gas relacionadas en el apartado 1 de este artículo deberán acreditar suficientemente los siguientes requisitos: a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas; b) el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente; c) la adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio; d) su capacidad legal, técnica y*

*económico - financiera para la realización del proyecto. Los solicitantes deberán revestir la forma de sociedad mercantil de nacionalidad española o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España".*

Sin entrar en valoraciones detalladas, y a la vista de la documentación aportada, tanto por la Dirección de Política Energética y Minas como por UNIÓN FENOSA GAS, S.A., se considera que el solicitante ha acreditado los siguientes extremos:

1. Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas, conformes a las normas UNE-EN-1473 y NFPA-59A, de acuerdo con la Memoria Técnica del Proyecto y el Informe de Seguridad.
2. El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente, de acuerdo con la Resolución de 15 de octubre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una planta de regasificación de gas natural licuado de, aproximadamente, 8 bcm de producción anual máxima, en la ampliación del puerto de Sagunto, término municipal de Sagunto (Valencia), promovida por "Unión Fenosa Gas, Sociedad Anónima", que resulta favorable, condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones técnicas que figuran en la citada Resolución.
3. El proyecto se ha sometido a información pública y se han respondido y atendido las alegaciones al mismo. Además, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana ha emitido informe favorable, en fecha 17 de enero de 2002; y por parte de la Autoridad Portuaria de Valencia, ha autorizado a UNIÓN FENOSA GAS para ocupar en régimen de concesión administrativa una parcela de aproximadamente 25 Ha en terrenos de la Ampliación del Puerto de Sagunto para la instalación de una planta de regasificación de gas natural licuado, por

lo que queda acreditada la adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio

En todo caso, la autorización administrativa se otorga sin perjuicio e independientemente de otras autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o portuaria u otros organismos.

#### 4. La capacidad legal, técnica y económico - financiera

En fecha 20 de diciembre de 2002 tiene entrada en la Subdirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Economía escrito de UNION FENOSA GAS, S.A.; IBERDROLA GAS, S.A.U.; ENDESA GENERACIÓN S.A.; INFRAESTRUCTURAS DE GAS S.A.; INICIATIVAS DE GAS S.L. y PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO S.A., en el que solicitan que se proceda al cambio de titularidad de la solicitud realizada por parte de UNION FENOSA GAS a favor de la PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO S.A. .

Puesto que el escrito supone un cambio de solicitante, el cumplimiento de los requisitos de capacidad deben referirse a PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A.

##### a) Capacidad legal

El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, artículo 5.2 establece que las entidades que realicen las actividades de transporte deberán revestir la forma de sociedades mercantiles de nacionalidad española, extremo éste que la sociedad PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A. acredita.

En virtud de lo establecido en el artículo 63.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, “las sociedades titulares de alguna instalación comprendida en la red básica de gas natural, definida en el punto 2 del artículo 59 deberán tener como único objeto

*social en el sector gasista la actividad de transporte definida en el apartado a) del artículo 58, pudiendo incluir entre sus activos gasoductos de la red secundaria de transporte, debiendo llevar en su contabilidad interna cuentas separadas de las actividades de regasificación, almacenamiento y transporte”.*

La sociedad PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A., fue constituida por las sociedades UNIÓN FENOSA GAS, S.A. Y UNIÓN FENOSA INVERSIONES, S.A. con fecha de 19 de noviembre de 2001. Tal y como figura en el artículo 2 de sus estatutos: “La sociedad tiene por objeto la compra-venta, transformación, almacenaje, transporte, y en general todo tipo de negocios relacionados con los hidrocarburos, tanto líquidos como gaseosos, e igualmente de compra-venta, almacenaje, fabricación, transformación, distribución y transporte de todo tipo de energías.”

Asimismo, se señala en el citado artículo: *“Las actividades integrantes del objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad ya directamente ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo o mediante cualesquiera otras admitidas en Derecho”.*

A la vista del objeto social, y considerando lo establecido en el artículo 63.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, modificado por el artículo 7. Cinco del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, se advierte la mención a actividades distintas a las contempladas en el artículo 58 a) de la citada Ley, en particular, la referencia a: *“en general, todo tipo de negocios relacionados con los hidrocarburos, tanto líquidos como gaseosos”, “distribución”, “todo tipo de energías”.* A este respecto, debe añadirse que el ejercicio de actividades incompatibles se encuentra previsto en el número 6 del artículo 63 en los

siguientes términos: *“siempre que se prevea que una sola actividad sea ejercida de forma directa y las demás mediante la titularidad de acciones participaciones en otras sociedades”*. La previsión contenida en el segundo párrafo del objeto social arriba transcrito no cumpliría la exigencia reseñada dado que se refiere a todas las actividades enumeradas en el párrafo anterior sin atender a la preceptiva exigencia de separación jurídica, y resulta potestativo para la sociedad el ejercicio indirecto de actividades.

#### b) Capacidad técnica

De acuerdo con el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, establece que *“Para acreditar la capacidad técnica, los sujetos que vayan a realizar la actividad de transporte deberán presentar una memoria explicativa, en la que se detallen los planes y sistemas, así como los medios técnicos y personales que se van a poner al servicio y mantenimiento de las instalaciones, detallando los dedicados a la construcción, gestión y mantenimiento de las instalaciones.”*

En este sentido Planta de Regasificación de Sagunto S.A., presenta junto con la solicitud de Autorización Administrativa memoria explicativa del proyecto, en la que se incluyen el informe de seguridad (safety report), el listado de equipos, los planos, la especificación de seguridad y protección contra incendios y el estudio de seguridad y salud.

También se especifican los acuerdos alcanzados para la realización del proyecto con distintas ingenierías de reconocido prestigio. En concreto con SOLUZIONA INGENIERÍA para la gestión del Proyecto, con ALATEC-PROES para el estudio del puerto, maniobras de navegación y riesgo náutico, con SOLUZIONA OUTSOURCING para el desarrollo de los sistemas de comunicaciones y de gestión y con la firma KELLOGG MWKL para el desarrollo de la ingeniería básica de la terminal de Sagunto.

De la misma forma se menciona que el contrato “llave en mano” de la planta contempla como alcance adicional que el contratista deberá proceder a la formación del personal de la futura Planta.

c) Capacidad económico-financiera

De acuerdo con el artículo 5.4 del RD 1434/2002 sobre la capacidad económica para el ejercicio de la actividad de transporte:

*“La capacidad económica de la entidad podrá acreditarse mediante la aportación de la documentación que garantice la viabilidad económico financiera.*

*En cualquier caso se considerará que la capacidad económica es suficiente si la empresa solicitante cuenta con unos recursos propios afectos a la actividad de transporte superiores a la mayor de las cantidades siguientes: 5.000.000 euros o el 25% del presupuesto de las nuevas instalaciones que pretenda realizar.”*

Según resulta de la documentación obrante en el expediente, la sociedad PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A. tiene un capital social de 60.102 euros, por lo que deberá acreditar la capacidad económica en los términos a que se refiere el artículo 5.4 del Real Decreto 1434/2002.

**Quinta. Régimen de acceso de terceros.**

La condición séptima de la resolución indica que la planta está sujeta al régimen de acceso a terceros conforme a lo establecido en la Ley 34/1998 y demás disposiciones de aplicación y desarrollo, entre las que cabe añadir el Real Decreto-Ley 6/2000 de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en



el Mercado de Bienes y Servicios y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Serán sujetos con derecho de acceso a la planta los consumidores cualificados, los comercializadores y los transportistas que cumplan las condiciones exigidas, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 34/1998.

El régimen contratación de la reserva de capacidad en la planta de regasificación debe realizarse conforme al procedimiento detallado en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, resolviendo las solicitudes de acceso atendiendo al orden cronológico de recepción, y realizando los correspondientes contratos de acceso en los siguientes 24 días hábiles a partir de la solicitud de acceso.

La capacidad de regasificación contratable por terceros será de 209.340.000 kWh/día (209,34 GWh/día), equivalente a una capacidad de regasificación de 750.000 metros cúbicos (normales). De esta cantidad, al menos 52.335.000 kWh/día (el 25 % de la capacidad contratable) se destinarán a contratos de acceso de duración inferior a dos años.

Igualmente, los titulares de autorizaciones de regasificación deben publicar con carácter trimestral la capacidad contratada en firme y la capacidad disponible en sus instalaciones, tanto a largo como a corto plazo.

### **Sexta. Régimen económico**

La gestión de la planta se ajustará al régimen económico de la actividad regulada y al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca la normativa que le sea de aplicación.

Según lo indicado en el artículo 2 de la ORDEN ECO/301/2002, de 15 de febrero, respecto a la inclusión de una instalación de regasificación autorizada de forma

directa:

*“En el caso de instalaciones autorizadas de forma directa, la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Gestor Técnico del Sistema Gasista y de la Comisión Nacional de Energía, resolverá expresamente sobre la inclusión de una instalación de regasificación, almacenamiento o de transporte de gas en el régimen retributivo previsto en la presente Orden, todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones administrativas necesarias a que hace referencia el artículo 55 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos”.*

El coste total acreditado asociado a las nuevas inversiones se calculará según lo especificado en el artículo 5 de la ORDEN ECO 301/2002, de 15 de febrero, y sus anexos.

Como indica la propuesta de resolución en su condición séptima, el presupuesto de la instalación se acepta como referencia para la constitución de la fianza exigida por el artículo 67 de la Ley 34/1998, pero no supone el reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de activos.

## **V. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

De acuerdo con el escrito presentado por las sociedades que participan la sociedad PLANTA REGASIFICADORA DE SAGUNTO, y conforme a la documentación presentada (escritura de constitución y estatutos) la autorización de instalaciones deberá ser otorgada a favor de la nueva sociedad constituida PLANTA REGASIFICADORA DE SAGUNTO, S.A.

### **Condición primera. Legislación de seguridad**

En la tercera línea del segundo párrafo de la condición primera, donde dice “...,”

*Real Decreto 1245/1999, ...”, debería poner “..., Real Decreto 1254/1999, ...”.*

### **Condición segunda. Descripción de las instalaciones.**

La capacidad de regasificación normal de la planta debe ser de 750.000 m<sup>3</sup>/h de acuerdo con el documento “*Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2001*” y con la capacidad contratada.

Analizando las instalaciones del proyecto, utilizando los tres vaporizadores de agua de mar la capacidad de vaporización de la planta alcanza los 600.000 m<sup>3</sup>(n)/h, pero para alcanzar los 750.000 m<sup>3</sup>(n)/h de emisión, será necesario utilizar el vaporizador de combustión sumergida que, en principio es un equipo de reserva para cubrir las posibles contingencias de los vaporizadores de agua de mar. La capacidad del vaporizador de combustión sumergida, según el proyecto, es de 120.000 m<sup>3</sup>(n)/h.

Por ello se considera necesario la inclusión en el proyecto de un cuarto vaporizador, que permita alcanzar la producción nominal prevista de 750.000 m<sup>3</sup>(n)/h en condiciones normales, sin utilizar los equipos de vaporización de emergencia.

Igualmente, se proponen las siguientes modificaciones en el párrafo décimo de la condición segunda, expresando la capacidad contratada por terceros de la planta en las unidades en las que se produce esta contratación (kWh/día):

*La capacidad nominal de regasificación de gas natural de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado será de ~~600.000~~ 750.000 metros cúbicos (normales) de gas natural por hora. La capacidad del vaporizador de combustión sumergida, que actuará como reserva, será de ~~150.000~~ 120.000 metros cúbicos (normales) de gas natural por hora. La capacidad de regasificación contratada por terceros será de 209.340.000 kWh/día (209,34*

GWh/día), equivalente a una capacidad de regasificación de 750.000 metros cúbicos (normales). De esta cantidad, al menos 52.335.000 kWh/día (el 25 % de la capacidad contratable) se destinarán a contratos de acceso de duración inferior a dos años.

### **Condición segunda y tercera. Presupuesto de las instalaciones y fianza**

Se observa que el presupuesto incluido en la documentación del proyecto de (240.404.841,75 €) incluye tres tanques de almacenamiento de GNL, mientras que en la Autorización Administrativa se contemplan dos tanques. Asimismo, se observa que el presupuesto anterior incluye los gasoductos de conexión con la red de gasoductos, siendo estas instalaciones objeto de trámite administrativo independiente.

Por ello, el solicitante deberá presentar nuevo presupuesto que contemple únicamente las instalaciones que se autorizan, a efectos del cálculo de la fianza prevista en la cláusula tercera, así como a efectos del cálculo del valor mínimo de los recursos propios de la sociedad afectos a la actividad de transporte.

## **VI CONCLUSIONES**

Esta Comisión **informa favorablemente** la propuesta de resolución de la Dirección de Política Energética y Minas por la que se concede a la empresa UNIÓN FENOSA GAS S.A. Autorización Administrativa para la construcción de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, en el término municipal de Sagunto, en la provincia de Valencia, puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998, se encuentra incluida en la “*Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2001*”

con categoría A y la planta resulta necesaria para atender a la alta demanda de su zona de influencia, tanto convencional como de nuevos ciclos combinados, favoreciendo además la seguridad y diversificación del suministro de gas en el sistema gasista español.

Este informe favorable se emite con las siguientes **salvedades** a subsanar de manera previa a la autorización:

- De acuerdo con el escrito presentado por las sociedades que participan en la sociedad PLANTA REGASIFICADORA DE SAGUNTO y con entrada en el Ministerio de Economía a fecha 20 de diciembre de 2002, la autorización de instalaciones deberá ser otorgada a favor de la nueva sociedad constituida PLANTA REGASIFICADORA DE SAGUNTO, S.A.
- Dado que el capital social de la sociedad PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A. es de 60.102 euros, deberá acreditarse la capacidad económica en los términos a que se refiere el artículo 5.4 del Real Decreto 1434/2002.
- A la vista del objeto social que figura descrito en el artículo 2 de los Estatutos de la sociedad PLANTA REGASIFICADORA DE SAGUNTO, S.A., y considerando lo establecido en el artículo 63.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, modificado por el artículo 7. Cinco del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, se advierte la mención a actividades distintas a las contempladas en el artículo 58 a) de la citada Ley, en particular, la referencia a: *“en general, todo tipo de negocios relacionados con los hidrocarburos, tanto líquidos como gaseosos”, “distribución”, “todo tipo de energías”*. A este respecto, debe añadirse que el ejercicio de actividades

incompatibles se encuentra previsto en el número 6 del artículo 63 en los siguientes términos: *“siempre que se prevea que una sola actividad sea ejercida de forma directa y las demás mediante la titularidad de acciones participaciones en otras sociedades”*. La previsión contenida en el segundo párrafo del objeto social arriba transcrito no cumpliría la exigencia reseñada dado que se refiere a todas las actividades enumeradas en el párrafo anterior sin atender a la preceptiva exigencia de separación jurídica, y resulta potestativo para la sociedad el ejercicio indirecto de actividades.

Respecto al texto de la propuesta de resolución y documentación anexa remitida por el Ministerio de Economía se hacen las siguientes **observaciones**:

- Para tener una capacidad de emisión de 750.000 m<sup>3</sup>(n)/h en funcionamiento normal, según prevé la Planificación, será necesario incluir un cuarto vaporizador, ya que el de combustión sumergida debe permanecer en reserva para cubrir las posibles contingencias de los vaporizadores de agua de mar.
- A efectos de evitar futuros conflictos de acceso, se considera necesario indicar en la resolución la capacidad de regasificación contratable por terceros:

*“La capacidad nominal de regasificación de gas natural de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado será de ~~600.000~~ 750.000 metros cúbicos (normales) de gas natural por hora. La capacidad del vaporizador de combustión sumergida, que actuará como reserva, será de ~~150.000~~ 120.000 metros cúbicos (normales) de gas natural por hora.*

- El solicitante deberá presentar nuevo presupuesto que contemple únicamente las instalaciones que se autorizan, excluyendo el tercer tanque y los gasoductos de conexión de la planta, a los efectos oportunos.